

**RAMIREZ ASOCIADOS**  
ABOGADOS  
CONSULTORES DE EMPRESAS - ASESORES TRIBUTARIOS

**ESTUDIO TRIBUTARIO COMPARATIVO  
PARA LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS  
DESDE CHILE**

**DESARROLLO SUMARIO**

**Santiago, Chile, Octubre 2010**

Santa Lucía 150 Pisos 4° al 7° - Mesa Central: 445 6100 – Fax 450 0530 - E-mail: [ramasoc@ramasoc.cl](mailto:ramasoc@ramasoc.cl)  
Santiago – Chile

## **PLAN DE DESARROLLO SUMARIO**

### **I.- ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN CHILE**

#### **1.- Formas de establecimiento en Chile**

##### **a) Representación desde el extranjero**

- Agencia en Chile de sociedad extranjera
- Sede de Representación Regional

##### **b) Sociedad constituida en Chile según su funcionalidad**

- Sociedad Anónima Mercantil
- Sociedad Anónima Plataforma de Negocios
- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada
- Sociedad de Personas con Responsabilidad Limitada
- Sociedad Holding receptora de inversiones
- Otros tipos sociales

#### **2.- Aportes de Capital**

##### **a) Inversiones acogidas al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.**

- Capitales
- Créditos externos

##### **b) Contrato con el Estado de Chile para garantizar la inversión extranjera (D.L. 600)**

- Estipulaciones Básicas:
- Invariabilidad Tributaria y Aduanera

##### **c) Régimen de libre inversión**

#### **3.- Régimen Tributario aplicable a una empresa instalada en Chile**

##### **a) Tributación general impuestos a las Rentas o Utilidades de las empresas y de los beneficiarios**

- Impuesto de Primera Categoría (base devengada)
- Impuesto de Segunda Categoría.
- Impuesto Global Complementario (base percibida)
- Impuesto Adicional a la Renta por retiro o remesa de utilidades

#### **b) Tributación de prestaciones de servicios desde el exterior a empresas instaladas en Chile**

- Impuesto Adicional de retención a remuneraciones o regalías remesadas al exterior (WHT)
- Servicios Tecnológicos

#### **c) Tributación de prestaciones de servicios desde empresas instaladas en Chile al exterior**

- IVA regla general en ventas.
- IVA regla general en servicios.
- Exención de IVA a exportadores.
- Tributación de las utilidades de las empresas exportadoras

#### **4.- Beneficios Tributarios Generales**

- Reinversión tributaria de utilidades.
- Aprovechamiento de las pérdidas tributarias.
- Crédito por adquisición de Activo Fijo.
- Deducibilidad de gastos en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- Exención tributaria por rentas de fuente extranjera en plataforma de negocios

## **II.- COMERCIO EXTERIOR**

### **- Empresas instaladas en Chile (incluye Agencias en Chile)**

#### **1.- Régimen tributario general (unilateral)**

##### **Beneficios específicos:**

- Crédito Unilateral por impuestos a utilidades pagados en el exterior
- Exención a utilidades de fuente extranjera en sociedades Plataforma de Negocios.
- Exención de IVA en exportación de servicios
- Recuperación de IVA soportado o pagado en gastos o costos imputables a la exportación de bienes y servicios.
- Aplicación de IVA a Procesamiento de Datos

## **2.- Régimen bilateral tributario**

- **Convenios bilaterales para evitar la Doble Tributación Internacional** (Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Tailandia, Suiza y Argentina).
  - Establecimientos Permanentes.
  - Beneficios empresariales
  - Dividendos
  - Regalías
  - Servicios personales independientes
  - Servicios personales dependientes
  - Cláusula de Nación más favorecida.

## **III.- ANEXO**

- Cuadro comparativo de establecimiento societario en Chile

## **DESARROLLO**

### **I.- ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN CHILE**

#### **1.- Formas de establecimiento en Chile**

##### **a) Representación desde el extranjero:**

###### **- Agencia en Chile de sociedad extranjera**

Las sociedades extranjeras pueden establecerse en Chile designando un representante legal residente en Chile para constituir la agencia o sucursal, debidamente facultado. El representante constituye la agencia indicando nombre, objeto de ella y con un capital determinado pero sin mínimo, declaración que debe efectuar por escritura pública ante Notario.

###### **- Sede de Representación Regional**

La modalidad de gestión de negocios o actividades en el país a través de un mandatario, persona natural o jurídica, con domicilio o residencia en Chile, quien actúa a nombre de una empresa extranjera o como mandatario a nombre propio, es reconocida por la legislación chilena y regulada tributariamente a fin de que pueda incurrir en todos los gastos necesarios para el desempeño del encargo, incluyendo pago de remuneraciones de personal, gastos de operación y otros, pero sin generar ingresos por la representación. El representante actúa a nombre y a riesgo de la empresa extranjera para realizar una o más transacciones de negocios. El mandante y el representante tienen libertad para acordar si este último recibirá remuneraciones o no.

Según reglamentación del Servicio de Impuestos Internos, las Representaciones o Presidencias Regionales corresponden a ejecutivos y directores regionales que desempeñan funciones bajo vínculo de subordinación y dependencia de la empresa extranjera, ejecutivos y directores que se establecen en Chile con el objeto de dirigir, supervisar y coordinar desde Chile, la implementación de las políticas comerciales, de marketing, financieras, administrativas, de productividad y de recursos humanos, entre otras actividades, para las empresas de su mandante o empleador ubicadas en uno o más países de la región o de otras latitudes, y con exclusión de ejercer tales actividades respecto de empresas, agencias u otros establecimientos permanentes domiciliados en Chile.

## **b) Sociedad constituida en Chile según su funcionalidad**

### **- Sociedad Anónima Mercantil**

La sociedad anónima mercantil es una persona jurídica que se constituye mediante un contrato de sociedad (Estatutos) y se origina por la constitución de un patrimonio único aportado por los accionistas. La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus aportes individuales. La sociedad anónima puede ser abierta o cerrada, y es administrada por un directorio. (Ley N° 18.046, del 22.10.1981).

### **- Sociedad Anónima Plataforma de Negocios**

Las sociedades Plataforma de Negocios (Ley N° 19.840, del 23.11.2002), deben constituirse con arreglo a las leyes chilenas y pueden ser de dos tipos:

- Sociedades Anónimas abiertas, ó
- Sociedades Anónimas cerradas que acuerden en sus estatutos regirse por las normas de las Sociedades Anónimas Abiertas.

Los accionistas de la sociedad Plataforma de Negocios deben corresponder a:

- Personas naturales o jurídicas (S.A. o de personas, cuyos accionistas o socios tengan el 10% o más de participación en el capital o de las utilidades) con domicilio o residencia en el exterior, pero NO en paraísos tributarios (acorde a lista de OECD).
- Personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en Chile, que en conjunto no posean o participen, directa o indirectamente, del 75% o más del capital o de las utilidades de la empresa Plataforma de Negocios.
- Los accionistas de la sociedad y los socios o accionistas de aquellos, que sean personas jurídicas y que tengan el 10% o más de participación en el capital o en las utilidades de los primeros, no deberán estar domiciliados ni ser residentes en Chile, ni en paraísos fiscales.
- Los paraísos fiscales son los que clasifica como tales la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Chile los lista a través de un Decreto del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a los aspectos operacionales, el objeto social de la Plataforma de Negocios corresponde a:

- Inversión en diversas actividades empresariales en el exterior.
- Inversión en Sociedades Anónimas constituidas en Chile.
- Prestación de servicios remunerados a sociedades y empresas que se constituyan en el exterior.

Respecto de la forma y destino de la inversión en el exterior, ella debe efectuarse en divisas

o aportes sociales o accionarios o en otros títulos que sean convertibles en acciones, a empresas constituidas y establecidas en el extranjero, pero no en paraísos tributarios (acorde a lista de OECD).

En relación al Régimen tributario aplicable a la Plataforma de Negocios, cabe distinguir:

- Por las rentas de **f fuente extranjera que genere**, provenientes de las inversiones efectuadas o ganancias de capital, **no se afecta con ningún impuesto**, ya sea, por la generación misma de la renta o por su remesa al exterior.
- Por las rentas de **f fuente chilena** provenientes de dividendos que perciba por inversiones efectuadas en sociedades anónimas constituidas en Chile, **se afectará con un impuesto de 35%**, que debe ser retenido por la S.A. Chilena que reparte los dividendos.

El Régimen tributario aplicable a los socios de la Plataforma de Negocios distingue entre:

- Accionistas con domicilio o residencia en el exterior por rentas de fuente extranjera, no se afectan con ningún impuesto de la LIR por los dividendos distribuidos y remesados al exterior, ni por el mayor valor obtenido de la enajenación de las acciones.
- Accionistas con domicilio o residencia en Chile, por las rentas que perciban, incluyendo las obtenidas de la enajenación de las acciones, quedan sujetos al régimen de tributación general que contempla la LIR (crédito por los impuestos soportados por la Plataforma de Negocios, equivalente al 35%, en el caso de tratarse de rentas de fuente chilena).

#### - **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**

La empresa individual de responsabilidad limitada corresponde a una persona jurídica con patrimonio propio, distinto al del titular. Para su formación sólo requiere de una persona natural, chilena o extranjera y se constituye mediante escritura pública que debe contener las estipulaciones legales.

#### - **Sociedad de Personas con Responsabilidad Limitada**

Una sociedad de responsabilidad limitada es similar a una sociedad colectiva. La principal diferencia es que la responsabilidad de cada socio se limita al monto de capital que ha aportado o a un monto mayor que se especifique en la escritura de la sociedad.

#### - **Sociedad Holding receptora de inversiones**

Alternativamente, puede constituirse en Chile una sociedad chilena de personas (sociedad de responsabilidad limitada) o de capitales (sociedad anónima), receptora de la inversión y en la que participe como socio o accionista una sociedad extranjera, sin limitaciones de

monto o porcentaje de participación en el capital social.

Esta sociedad puede, a su vez, invertir en distintas sociedades chilenas, y recibir luego las utilidades o beneficios, con impuesto de Primera Categoría con tasa de 17% pagado, ya sea como retiros o como dividendos, según el tipo de sociedad que se trate, sin generar otros impuestos hasta el momento de su remesa al exterior por la sociedad holding, y con derecho a imputar como crédito el Impuesto de Primera Categoría pagado.

#### - **Otros tipos sociales**

##### ***Sociedad colectiva***

La sociedad colectiva es administrada por todos los socios individualmente o a través de un representante elegido. Cada socio es individualmente responsable de todas las obligaciones de la sociedad, sin limitación de responsabilidad.

##### ***Sociedad en comandita***

La sociedad en comandita corresponde a la existencia de socios (llamados comanditarios) que proporcionan todo o parte del capital de la sociedad sin ningún derecho de administrar los asuntos de la misma. La responsabilidad de estos socios está limitada a sus aportes.

Los restantes socios son designados socios administradores o gestores y su responsabilidad por las deudas y pérdidas de la sociedad es ilimitada.

##### ***Asociación o cuenta en participación***

La asociación o cuenta en participación corresponde a un contrato entre dos o más comerciantes o empresas para compartir una o más transacciones comerciales, las que se realizan por uno de ellos a nombre propio.

## **2.- Aportes de Capital**

### **a) Inversiones acogidas al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.**

A través de este régimen del Capítulo XIV, se concede al acreedor, al inversionista o al aportante de capital, el derecho garantizado para acceder al Mercado Cambiario Formal, a fin de remesar las divisas necesarias para el pago al deudor o enviar al exterior los capitales, intereses, reajustes o beneficios obtenidos. Ello con el objeto de adquirir y remesar íntegramente la moneda extranjera necesaria para cumplir con las prestaciones indicadas.

Estas normas se aplican a los inversionistas que efectúen operaciones de cambios internacionales relativas a créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior, como asimismo, a aquellas relativas a otras obligaciones con el extranjero. El procedimiento se aplica a las operaciones cuyo monto sea superior a US \$10.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.

## **b) Contrato con el Estado de Chile para garantizar la inversión extranjera (D.L. 600)**

Esta modalidad o régimen de inversión establecido desde 1974, regula contractualmente y de acuerdo al Estatuto de Inversión Extranjera (D.L. 600), la relación entre el Estado de Chile y el inversionista extranjero.

Las cláusulas de mayor relevancia contenidas en un contrato de inversión extranjera son las siguientes:

### **Estipulaciones Básicas**

- La inversión puede ser realizada en moneda extranjera, en activos tangibles (tanto nuevos como usados), en **tecnología** o en créditos.
- La inversión mínima aceptada es US\$ 5.000.000 o su equivalente en otras monedas y de \$ 250.000 en el caso de bienes físicos o **tecnología**. Los créditos asociados a la inversión no pueden representar más del 75% del total de la inversión extranjera.
- El contrato garantiza acceso libre a la moneda extranjera para la remesa del capital y de las utilidades o intereses.
- El inversionista puede repatriar el capital después de transcurrido el primer año a contar de su fecha de internación. Las utilidades se pueden transferir al exterior en cualquier momento, una vez pagados los impuestos respectivos o efectuadas las retenciones que correspondieren.

### **Invariabilidad Tributaria y Aduanera**

- El contrato garantiza que se conservará el régimen aduanero y el del Impuesto al Valor Agregado hasta que se haya completado la internación de la inversión en activos físicos
- El contrato garantiza la no-discriminación con respecto a inversionistas chilenos. A pesar de que pueden aplicarse limitaciones en el acceso al crédito interno, todas ellas han sido eliminadas recientemente.
- A petición del inversionista, el contrato puede garantizar una tasa fija de impuesto a la renta de 42% por un período de diez años. Sin embargo, el inversionista extranjero puede elegir en cualquier momento renunciar a dicha tasa y sujetarse al sistema general de impuesto a la renta.

## **c) Régimen de libre inversión**

Los préstamos del exterior no requieren autorización previa del Banco Central de Chile para su ingreso.

La Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile estableció el principio de libre comercio de la moneda extranjera. Sin embargo, la ley otorga al Banco Central de Chile

facultades para establecer determinadas limitaciones a las operaciones de cambios internacionales.

Las limitaciones que el Banco Central ha establecido y que son aplicables a las operaciones de cambio internacionales son las siguientes:

- Operaciones que deben ser informadas al Banco Central y que deben efectuarse a través del Mercado Cambiario Formal. Estas son, entre otras, las operaciones de cambios internacionales de Compañías de Seguros y Reaseguros; operaciones con instrumentos derivados; operaciones de inversiones, depósitos y créditos que se realizan en el exterior; operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior;
- Operaciones que sólo deben ser informadas al Banco Central. Estas son, entre otras, los pagos relacionados con importaciones y exportaciones; y
- Operaciones que deben realizarse a través del Mercado Cambiario Formal. Estas son entre otras, los pagos por Regalías, Derechos de autor y de Licencia por uso de marcas y patentes y las operaciones con fondos de capital extranjero.

### **3.- Régimen Tributario aplicable a la empresa exportadora**

#### **a) Tributación general**

##### **- Impuestos a las Rentas o Utilidades de las empresas**

Los impuestos a la renta se devengan en consideración a dos factores: el lugar de residencia del contribuyente y la fuente de los ingresos. Todos los contribuyentes residentes, ya sean personas o empresas, están sujetos a impuestos sobre el total de sus ingresos, donde sea que se obtengan. La única excepción son los extranjeros, quienes pagan impuestos sólo sobre los ingresos obtenidos en Chile durante los primeros tres años, período que puede ser extendido. Los contribuyentes no residentes están sujetos a impuestos sólo por sus ingresos de fuente chilena; esto es, sobre los ingresos generados por bienes ubicados en Chile o por actividades desarrolladas en el país.

Los ingresos de sociedades chilenas siempre se consideran como ingresos de fuente chilena.

Los impuestos a la Renta corresponden a:

- **Impuesto de Primera Categoría**, con tasa proporcional (17%), que se aplica sobre base devengada, a los ingresos provenientes de la industria, comercio, minería, bienes raíces, capitales mobiliarios, prestaciones de servicios de índole empresarial o comercial, y otras actividades que involucran el empleo de capital. Este impuesto constituye un crédito o

anticipo deducible en abono a los impuestos globales por pagar, sobre base del momento del retiro o distribución de las utilidades.

A contar del 31.07.10, la tasa aumenta transitoriamente:

- A 20% por rentas percibidas o devengadas año calendario 2011.
- A 18,5% por rentas percibidas o devengadas año calendario 2012.

Quedan exentas de este impuesto las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ingresos totales anuales no mayores a 28.000 UTM (\$ 1.042.468.000 al 31.8.10)
- No poseer o explotar derechos o acciones en sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación.
- Su capital propio no debe superar las 14.000 UTM (\$ 521.234.000 al 31.8.10)

Monto máximo anual de la exención: 1.440 UTM. Al mes de Octubre, la exención equivale a \$ 53.880.480 anuales.

- **Impuesto de Segunda Categoría**, que se aplica a los ingresos provenientes de servicios personales de trabajadores dependientes, en tasas progresivas como Impuesto Único a la Renta. Los ingresos de los trabajadores independientes y de los profesionales y sociedades de profesionales se consideran como ingresos de la segunda categoría con tasa 0%, pues están sujetos únicamente al Impuesto Global Complementario.

- **Impuesto Global Complementario**, que se aplica al total de los ingresos provenientes de ambas categorías de las personas residentes.

- **Impuesto Adicional a la Renta por retiro o remesa de utilidades (35%)** que se aplica a los ingresos totales de ambas categorías de empresas o personas no residentes. Las utilidades generadas por sociedades que tienen socios o accionistas no residentes están sujetas a este impuesto cuando dichas utilidades se retiran, se distribuyen como dividendos o se remesan al extranjero.

#### **b) Tributación de prestaciones de servicios desde el exterior a empresas instaladas en Chile**

- **Impuesto Adicional de retención a remuneraciones o regalías remesadas al exterior (WHT)**

De acuerdo con la ley tributaria chilena, todas las regalías o remuneraciones pagadas al extranjero están sujetas a un impuesto de retención del 30% como tasa general.

La persona o entidad que paga, abona en cuenta o pone a disposición de quien otorga la regalía cualquier monto por este concepto debe retener el impuesto de 30%, sin deducción alguna, y enterarlo en Tesorería de la República dentro de los primeros doce días del mes siguiente a su retención.

Se encuentran sujetas a regulaciones específicas, las remuneraciones o regalías siguientes:

- El pago por regalías a personas residentes o domiciliadas en países con los cuales Chile haya celebrado un Convenio para evitar la doble tributación, en cuyo caso se aplican las normas del Convenio.
- Pagos de regalías efectuados a empresas relacionadas sólo son deducibles hasta el límite de un 4% del total de las ventas y servicios del año, a menos que el impuesto que las grave en el país del beneficiario sea del 30% o más. La parte de las regalías que exceda el límite del 4%, que no es deducible, consecuentemente se afecta con el Impuesto Adicional con tasa de 30%.
- Remuneración correspondiente a pagos al exterior a entidades no domiciliadas ni residentes en Chile por trabajos de ingeniería o técnicos o por servicios profesionales o técnicos, están afectos a un impuesto de retención con tasa de 15%.
- El impuesto retenido sobre la asistencia técnica relacionada con las exportaciones puede ser recuperado como un pago provisional del Impuesto a la Renta, siempre que se cumplan determinados requisitos.
- Las regalías pagadas a productores o distribuidores de cine o video están también afectas al impuesto con una tasa de 20%.
- Las regalías pagadas por derechos de autor y de edición están afectas al impuesto con una tasa de 15%.

**- Servicios Tecnológicos**

- Los servicios tecnológicos respecto de las remuneraciones o regalías, se encuentran afectos a Impuesto Adicional de retención, con las tasas siguientes:
  - Licencia general de uso de software: 15%
  - Contrato desarrollo de software: 15%
  - Mantenimiento y Consultoría: 15%
- Las sumas pagadas en el exterior por fletes, seguros, comisiones y telecomunicaciones internacionales se encuentran exentas de este Impuesto Adicional.
- Las sumas pagadas al exterior en el caso de bienes y servicios exportables, por promoción y publicidad, por análisis de mercado, por investigación científica y tecnológica y otros gastos relacionados estrictamente con la exportación de bienes y servicios producidos en el país, previa calificación de razonabilidad por el Servicio de Impuestos Internos, se encuentran exentas del Impuesto Adicional.

### **c) Tributación de prestaciones de bienes y servicios desde empresas instaladas en Chile al exterior**

#### **- IVA regla general en ventas.**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) con tasa general de 19% grava a todas las ventas y otras convenciones sobre bienes corporales muebles efectuadas en forma habitual. La habitualidad se presume en relación con la naturaleza, cantidad y frecuencia de las ventas pertenecientes al giro de negocios de una empresa.

#### **- IVA regla general en servicios.**

El IVA grava con tasa general de 19% a las prestaciones de servicios, habituales o no, que originan la percepción de intereses, primas, comisiones u otra remuneración similar, que sean considerados de naturaleza comercial, industrial, financiera, minera, construcción, publicidad, computacional, entre otros.

Las importaciones de bienes están sujetas a IVA, sean o no habituales. Los servicios regulados por un contrato de trabajo dependiente y los servicios personales, profesionales o no, no se encuentran gravados con IVA.

El IVA que se recarga y paga en las importaciones, compras y servicios recibidos, constituye crédito fiscal y se rebaja del IVA recargado en las ventas y servicios prestados, el que constituye el débito fiscal. El contribuyente, vendedor o prestador de servicios, debe presentar una declaración de impuesto mensual y pagar el débito fiscal neto (remanente una vez deducido el crédito) al doceavo día del mes siguiente. Si existe un crédito fiscal neto (remanente por ser mayor al débito fiscal), éste puede ser deducido en meses posteriores (debidamente reajustado para reflejar la inflación).

Los inversionistas extranjeros acogidos al Estatuto de Inversión Extranjera no están afectos a IVA sobre sus aportes de bienes de capital, siempre que dichos bienes estén incluidos en una lista específica.

Determinados artículos de lujo y bebidas alcohólicas y analcohólicas están sujetos al IVA y además a impuestos adicionales al IVA en el caso de ventas, a tasas variables específicas (13%, 15% y 27%).

#### **- Exención de IVA a exportadores.**

Las exportaciones de bienes no están gravadas con IVA.

Las exportaciones de servicios y de tecnologías, prestados a entidades no residentes y utilizados exclusivamente fuera de Chile, calificados como exportaciones por el Servicio de Aduanas, se encuentran exentos de IVA.

El IVA pagado a su vez en las compras de bienes y servicios que son necesarios para producir los bienes o servicios exportados, se rebaja como crédito fiscal del IVA a pagar por otras ventas o es reembolsado por el Servicio de Tesorerías.

Los servicios de transporte aéreo o marítimo, sea desde o hacia Chile, se encuentran exentos de IVA.

Los servicios de procesamiento de datos se encuentran en todo caso gravados con IVA, sea en prestaciones locales o de exportación.

#### - **Tributación de las utilidades de las compañías exportadoras**

- **Impuesto a la Renta de 1ª Categoría:** Grava con tasa de 17% todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una actividad, y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación. (Ver Modificaciones en punto 3.a))
- **Impuesto a la remesa de utilidades (Impuesto Adicional):** Grava con tasa de 35% la renta de fuente chilena percibida, remesada al exterior o retirada de la empresa, por personas naturales o jurídicas que tienen domicilio y residencia fuera de Chile.

Dentro de este concepto general de hecho gravado, se incluye:

- Retiros y distribuciones de utilidades empresariales.
- Pagos al exterior efectuados en razón de royalties, intereses y seguros, asesorías técnicas y remesas a la República Argentina.
- Rentas obtenidas por personas naturales extranjeras que permanecen temporalmente en Chile.
- Rentas obtenidas por chilenos sin domicilio ni residencia en Chile.

La tasa general de 35% del Impuesto Adicional permite rebajar, como crédito, el impuesto de Primera Categoría con tasa de 17% pagado por la empresa que efectúa la remesa sobre sus utilidades.

#### **4.- Beneficios Tributarios Generales**

##### - **Reinversión tributaria de utilidades**

Las reinversiones de utilidades de una empresa en otra son operaciones que pueden realizar los empresarios individuales o socios de sociedades de personas, y sólo podrán hacerse mediante aumentos efectivos de capital en empresas individuales, aportes a una sociedad de personas o adquisiciones de acciones de pago de sociedades anónimas.

Los retiros de utilidades tributarias efectuados para ser reinvertidos, suspenden la

tributación del Impuesto Global Complementario o Adicional, mientras no sean retiradas de la sociedad que recibe la inversión o distribuidas por ésta.

También será procedente la reinversión de utilidades tributarias con respecto a los retiros de utilidades que se efectúen o relacionada con los dividendos que se perciban desde las empresas constituidas en el exterior. No obstante, no será aplicable respecto de las inversiones que se realicen en dichas empresas.

- **Aprovechamiento de las pérdidas tributarias**

Se acepta deducir de la renta bruta las pérdidas sufridas por la empresa durante el año comercial, y las pérdidas de ejercicios anteriores, salvo el caso de empresas que sufran cambios en la propiedad social, siempre y cuando además haya cambiado el giro, o no cuente con bienes de capital u otros activos propios para desarrollar su giro, o pase a obtener solamente ingresos por participación en otras sociedades.

- **Crédito por adquisiciones de activo fijo**

Las empresas que declaren el Impuesto a la Renta según contabilidad completa, tienen derecho a un crédito equivalente al 4% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado, adquiridos nuevos o terminados de construir en el ejercicio, que aumentará próximamente a 6%, aumentando también el monto máximo del crédito.

- **Deducibilidad de gastos en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.**

Los gastos incurridos en la investigación científica y tecnológica en interés de la empresa, aún cuando no sean necesarios para producir la renta bruta del ejercicio, pueden ser deducidos en el mismo ejercicio en que se pagaron o adeudaron, o hasta en seis ejercicios comerciales consecutivos.

- **Exención tributaria por rentas de fuente extranjera en plataforma de negocios**

Por las rentas de fuente extranjera que genere, provenientes de las inversiones efectuadas o ganancias de capital de la sociedad plataforma de negocios, no se afecta con ningún impuesto, ya sea, por la generación misma de la renta o por su remesa al exterior.

Por las rentas de fuente chilena provenientes de dividendos que perciba la sociedad por inversiones efectuadas en sociedades anónimas constituidas en Chile, se afectará con un impuesto de 35%, que debe ser retenido por la S.A. Chilena que reparte los dividendos.

## **II.- COMERCIO EXTERIOR**

### **- Empresas instaladas en Chile (incluye Agencias en Chile)**

#### **1.- Régimen tributario general (unilateral)**

En párrafos precedentes se ha detallado el régimen tributario aplicable a la empresa de servicios instalada en Chile, correspondiente al Impuesto de Primera Categoría con tasa de 17% que afecta sobre base devengada a las utilidades de cada ejercicio anual, y el Impuesto Adicional que afecta a las mismas utilidades al momento de su remesa o retiro (base percibida), y que en total junto al Impuesto de Primera Categoría determina una carga impositiva final de 35%.

A continuación se mencionan los beneficios tributarios específicos aplicables a las empresas exportadoras de servicios instaladas en Chile.

#### **- Crédito Unilateral por impuestos pagados en el exterior**

Las rentas de fuente extranjera obtenidas por empresas instaladas en el país, que hayan sido gravadas en el extranjero por ingresos tales como el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares, al igual que por las utilidades de inversiones como accionista o socio de sociedades extranjeras, tributan en Chile sobre la base de los montos percibidos (salvo agencias que tributan sobre base devengada).

Cumpliendo determinados requisitos legales tienen derecho a un crédito en contra del impuesto de primera categoría por los impuestos a la renta retenidos en el exterior sobre las cantidades percibidas por licencia, uso de marcas, etc., utilidades, dividendos o retiros de inversiones en el exterior, y rentas de agencias. El crédito tiene un tope del 30 %.

Los impuestos pagados en el exterior por las sumas percibidas desde el extranjero se agregan a la base imponible. Si exceden el límite y por consiguiente, no pueden ser utilizados como crédito, son admitidos como deducción a la renta imponible. El crédito se aplica sobre el 17% del Impuesto de Primera Categoría, pudiendo acreditar el saldo contra los Impuestos Adicionales o Complementarios de los accionistas o socios de la empresa local.

Igualmente, la ley concede un crédito de igual cuantía respecto de los impuestos de retención sobre pagos a contribuyentes en Chile, originadas en regalías y asistencia técnica.

- **Exención a utilidades de fuente extranjera en sociedades Plataforma de Negocios**

La Ley concede un tratamiento tributario especial de exención a utilidades de fuente extranjera a los inversionistas también extranjeros que se establezcan en Chile para efectuar inversiones en terceros países.

Para ello, deben constituir en el país una sociedad anónima de acuerdo a las leyes chilenas, con capital extranjero que se mantenga en todo momento de propiedad plena, posesión y tenencia de socios o accionistas no domiciliados ni residentes en Chile, ni en países o en territorios que sean considerados paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos. La misma exención tributaria se aplica a los accionistas de dichas sociedades domiciliados o residentes en el extranjero por las remesas, y distribuciones de utilidades o dividendos que obtengan de éstas y por las devoluciones parciales o totales de capital provenientes del exterior, así como por el mayor valor que obtengan en la enajenación de las acciones en las sociedades acogidas a este régimen.

Concordantemente, las referidas sociedades no se consideran domiciliadas en Chile, por lo que tributan en el país sólo por sus rentas de fuente chilena. Sin embargo, se permite la incorporación de accionistas domiciliados o residentes en Chile, pero limitando su participación accionaria.

Entre otros requisitos, las referidas sociedades deberán tener por objeto exclusivo la realización de inversiones en el país y en el exterior; el capital aportado por el inversionista extranjero deberá tener su fuente de origen en el exterior; y no se les aplican las normas referentes al secreto bancario.

- **Exención de IVA en exportación de servicios**

Las exportaciones de servicios y de tecnologías, prestados a entidades no residentes y utilizados exclusivamente fuera de Chile, calificados como exportaciones por el Servicio de Aduanas, se encuentran exentos de IVA. (Ver Capítulo I, N° 3, letra c).

- **Recuperación de IVA soportado o pagado en gastos o costos imputables a la exportación de bienes y servicios.**

Los exportadores obtienen el reembolso de todo el IVA generado en sus compras de productos o servicios relacionados con sus actividades de exportación. (Ver Capítulo I, N° 3, letra c).

- **Aplicación de IVA a Procesamiento de Datos**

Los servicios de procesamiento de datos se encuentran gravados con IVA, sea en prestaciones locales o de exportación. . (Ver Capítulo I, N° 3, letra c).

## **2.- Régimen bilateral tributario**

### **- Convenios bilaterales para evitar la Doble Tributación Internacional**

Han sido suscritos por Chile y se encuentran vigentes los siguientes Convenios para evitar la doble imposición:

Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Corea, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Francia, Irlanda, Malasia, México, Noruega, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Suecia, Tailandia y Suiza según Modelo OECD, más Argentina según Modelo Pacto Andino (exención).

Adicionalmente, Chile ha suscrito Convenios de Tributación Internacional con Estados Unidos y Australia, los cuales aún no entran en vigencia por encontrarse en trámite legal de aprobación legislativa.

Complementariamente, Chile ha firmado Convenios bilaterales para evitar la doble tributación en los servicios de transporte internacional, de carga y pasajeros, por vía marítima o aérea.

#### **a) Convenio bajo modalidad de la Exención:**

El Convenio celebrado con Argentina se basa en el principio de la exención, en virtud del cual, las rentas se gravan sólo en el país en que tengan su fuente productora. En consecuencia, las rentas de fuente Argentina obtenidas por residentes en Chile sólo se gravan con impuestos en Argentina.

Para calcular el Impuesto Global Complementario de un residente en Chile se incluyen las rentas de fuente Argentina sólo para determinar la tasa progresiva del impuesto.

#### **b) Convenio bajo modalidad de Crédito Tributario:**

Los demás Convenios se basan en el modelo de la OECD, fundándose en el sistema de reconocimiento del crédito tributario, el cual privilegia gravar las rentas bajo el principio de residencia del inversionista.

Estos Convenios modelo OECD en materia de exportación e importación de servicios, tecnológicos o no, se fundan en las regulaciones siguientes:

#### **- Establecimientos Permanentes**

Para fines del principio de residencia, éste corresponde al lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. Ejemplos: Oficinas, sucursales, sedes de dirección, fábricas, talleres, agente dependiente. En el caso de servicios prestados por personas naturales, se denomina “Base fija de negocios”.

### - **Beneficios empresariales**

Como regla general, respecto de las utilidades o beneficios de una empresa de un país solamente pueden someterse a imposición en ese país, a no ser que la empresa realice también actividad en el otro país por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro país, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a un establecimiento permanente.

### - **Dividendos**

Los dividendos pagados por una sociedad residente de un país a un residente de otro país pueden someterse a imposición en ese otro país.

Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el país en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de este país, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro país, el impuesto así exigido no podrá exceder de determinados porcentajes, fijados en cada Convenio.

### - **Regalías**

Respecto de las remuneraciones por regalías procedentes de un país y pagadas a un residente del otro país, pueden someterse a imposición en este último país.

Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el país del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro país, el impuesto así exigido no excederá del 15 por ciento del importe bruto de las regalías. (El porcentaje puede variar en cada Convenio).

### - **Servicios personales independientes**

Respecto de la **Persona Natural** o física que presta servicios personales independientes (profesionales) en otro país, cabe distinguir:

- Si **no** tiene base fija      Pueden gravarse desde el primer día pero con límite de 10% (variable).
  
- Si **tiene** base fija      Se gravan **sin límite** todas las rentas atribuibles a la base fija (concepto similar a Establecimiento Permanente).

### - **Servicios personales dependientes**

Por regla general, estas rentas sólo se gravan en el país donde resida quien presta el servicio, salvo que dicho Servicio se preste en el otro país. En este caso, también podrá gravarse en el país donde se prestó el servicio personal dependiente.

Por regla especial para contratos de corto plazo (menos de 183 días), sólo se grava en el país donde reside quien presta el servicio (siempre que se cumplan ciertas condiciones)

**- Cláusula de Nación más favorecida**

Si luego de la firma de un determinado Convenio entre Chile y otro Estado, Chile firma otro Convenio con otro Estado en que se acuerden tasas impositivas menores, dicha menor tasa se aplicará automáticamente al Convenio anterior. La aplicación de esta cláusula varía en cada Convenio.

**3.- Régimen bilateral de normas sobre comercio exterior**

- **Tratados de Libre Comercio (USA, Canadá, México, Costa Rica, El Salvador, Unión Europea, EFTA, Corea, Nueva Zelanda, Singapur, Brunei (P4), China, Perú, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Japón, Australia, Colombia.).**
- **Acuerdos de Complementación Económica (ACE)**
- **Acuerdos de Alcance Parcial (India, Cuba)**
- **Acuerdos de Protección y Promoción de Inversiones (APPI)**

El comercio exterior de Chile se encuentra sujeto a derechos de aduana sólo sobre la importación de bienes corporales que ascienden a una tasa general de 6%. Existen reducciones bilaterales y regionales para algunos productos, en el contexto del acuerdo de ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración).

Adicionalmente, Chile ha suscrito **Tratados de Libre Comercio (TLC)** con la Unión Europea (denominado de Asociación), Canadá, México, Costa Rica, El Salvador, Unión Europea, EFTA, Corea, Nueva Zelanda, Singapur, Brunei (P4), China, Perú, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Guatemala, Japón, Australia y Colombia. Estos tratados eliminan los derechos de aduanas entre los países partícipes dentro de plazos establecidos en el mismo.

También se encuentran vigentes los **Acuerdos de Complementación Económica (ACE)**, que sólo incluyen el tratamiento o negociación de bienes, con Colombia, Venezuela, Perú, Argentina, Ecuador y Bolivia, tendientes a la eliminación de derechos de aduanas, y están pendientes de tramitación parlamentaria los **Acuerdos de Alcance Parcial** (liberalización de una lista acotada de productos, además de algunas disciplinas comerciales complementarias a esta apertura) con India y Cuba.

Además, Chile pertenece al Tratado del MERCOSUR como país asociado y ha negociado reducciones y eliminaciones inmediatas y graduales de los derechos de aduana.

Se encuentran en trámite de suscripción Tratados de Libre Comercio con Turquía, Nicaragua y Malasia.

Por último, Chile ha celebrado **Acuerdos de Protección y Promoción de Inversiones (APPI)** con 14 países de América (Argentina, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela), 5 de Asia Pacífico (Australia, China, Corea, Malasia y Filipinas) y 20 países de

Europa (Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Ucrania).

**a) Normas sobre Comercio de Servicios.**

En las materias relacionadas con la exportación e importación de servicios, los Tratados de Libre Comercio citados regulan principalmente y de un modo no uniforme las materias siguientes:

- Comercio transfronterizo de servicios
- Servicios financieros
- Servicios de telecomunicaciones
- Comercio electrónico
- Protección de derechos de propiedad intelectual

**b) Normas sobre Libre Circulación de Capitales.**

- Inversiones

**c) Normas sobre Garantías al Libre Comercio.**

- Medioambiente
- Transparencia
- Contratación Pública
- Política de libre competencia
- Solución de controversias

### III.- RÉGIMEN TRIBUTARIO COMPARADO

#### 1.- Comparación de impuestos a las utilidades de las empresas

##### - Impuestos a las Rentas (utilidades, beneficios o ganancias)

El impuesto sobre las rentas de las empresas se determina en todos estos países sobre ingresos o r ditos brutos con deducci n de los gastos necesarios para generar tales ingresos o r ditos, determin ndose la renta l quida imponible o r dito neto imponible, o utilidad neta gravable.

Por lo tanto, las tasas de impuesto a la renta de los siete pa ses referidos son comparables por corresponder a una base impositiva similar o equivalente, excepto en el lapso de amortizaci n de algunos gastos y en determinados cr ditos tributarios de est mulo o fomento a la reinversi n de utilidades, pero que en ning n caso afectan significativamente la comparaci n de la carga impositiva entre los pa ses en an lisis.

El devengamiento o exigibilidad del tributo de un modo general corresponde al ejercicio anual en que se obtiene la renta.

La tasa impositiva comparada vigente en el pa s respectivo corresponde a:

<u>Pa�s</u>	<u>Tasa general %</u>
- Argentina	35
- Brasil	34
- Chile	17
- Colombia	38,5
- Costa Rica	30
- Espa�a	35
- M�xico	28

##### - Impuesto a la remesa de utilidades (o dividendos)

El impuesto que afecta a la remesa de utilidades de las empresas se determina y corresponde a la misma base imponible de los impuestos a la renta.

Este tributo afecta a las inversiones extranjeras de entidades y personas no domiciliadas o s lo establecimiento permanente en el pa s receptor, cuyas utilidades constituidas por dividendos y participaciones son remesadas al pa s del inversionista.

El devengamiento o exigibilidad del tributo corresponde de un modo general al mismo del impuesto a la renta, esto es, el ejercicio anual en que se obtiene la utilidad, cualquiera sea su fecha de remesa o reparto. Por ello, estos dos tributos generalmente se funden en uno solo, pues corresponden a impuestos a las utilidades que deben cumplirse simultáneamente.

La legislación tributaria chilena distingue entre el devengamiento o exigibilidad de la utilidad respecto de la oportunidad o ejercicio de su obtención, postergándose a la oportunidad o ejercicio de su remesa. Costa Rica, México y España diferencian la tasa aplicable general respecto de determinadas remesas.

<u>País</u>	<u>Tasa general %</u>
- Argentina	0
- Brasil	0
- Chile	18
- Colombia	0
- Costa Rica	5 - 15
- España	0 – 15 <sup>(1)</sup>
- México	5 – 10

(1) 0% para remesas a países de la Unión Europea.

#### - Carga Tributaria Total Directa

De acuerdo a lo expuesto, la carga tributaria total directa, esto es, el impuesto a la renta determinado en la situación específica de cada empresa contribuyente, incluyendo la remesa de utilidades, corresponde a:

<u>País</u>	<u>Impto. a Utilidades</u>	<u>Impto a Remesa</u>	<u>Total Carga Tributaria</u>
- Argentina	35	0	35
- Brasil	34	0	34
- Chile	17	18	35
- Colombia	38,5	0	38,5
- Costa Rica	30	5 – 15	35 - 45
- España	35	0 – 15	35 - 50
- México	28	5 – 10	33 - 38

## 2.- Comparación de Impuestos de Retención por pagos de licencias, asesorías al exterior y remuneraciones por trabajos científicos, técnicos, culturales o deportivos (WHT)

Las diversas legislaciones consideran como afectas a impuestos en el país respectivo a aquellos pagos al exterior (withholding tax) por conceptos de:

	%	%	%	%	%	%	%
	<b>Argentina</b>	<b>Brasil</b>	<b>Chile</b>	<b>Colombia</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>España</b>	<b>México</b>
Licencias (marcas, patentes, royalties, fórmulas)	28	15	15	35	25	10 (1)	25
Derechos de edición o de autor	12,25	15	15	35	25	25	25
Intereses, incluyendo endeudamiento excesivo	15	15	35	0	0	15	4,9–21(4)
Intereses por operaciones de crédito de dinero	15	15	4	0	0	15	
Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero	35		15	25	15		25
Remuneraciones por trabajos ingeniería o asesorías técnicas prestados en el país o en el extranjero	21 (2)	15	15	10	25	25	25
Remuneraciones a personas naturales extranjeras sin domicilio en el país	24,5(3)	15	35	35	15	2 (3)	25
Remuneraciones a personas naturales extranjeras sin domicilio en el país por desarrollo de actividades científicas, técnicas, culturales o deportivas	20	15	20	25	15		25
Remuneraciones por servicios prestados en el extranjero por fletes, gastos de embarque y desembarque, almacenaje, pesaje, muestreo, seguros y reaseguros, comisiones, telecomunicaciones internacionales, fundición, refinación y otros.	3,5		Exto.	0			
Remuneraciones en el caso de bienes y Servicios exportables por publicidad, promoción, análisis de mercado, investigación científica y tecnológica, asesorías y defensas legales en el exterior.			Exto.				

(1) Para Estados miembros de la Unión Europea.

(2) 21% pago único, 28% pago periódico.

(3) Trabajos de temporada.

(4) Títulos transados en Bolsa: 4,9%; pagados a Bancos extranjeros: 10%; a Reaseguradoras: 15%; Otros casos: 21%.

### 3.- Comparación de Impuestos a las Ventas y Servicios

#### - Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El IVA que grava a la venta de bienes y a las prestaciones de servicios, bajo la modalidad de débito fiscal que debe recargarse por el vendedor o prestador de servicios, y de crédito fiscal que puede recuperarse por el comprador o beneficiario de servicios, corresponde a un impuesto de traslación o recargo que afecta exclusivamente al consumidor final.

La tasa general del tributo es comparable entre países, por tener una base imponible similar, excepto en las ventas y servicios exentas y en el impuesto especial o sobretasa adicional al IVA que afecta a determinadas operaciones o bienes suntuarios.

La tasa impositiva comparada, recargada en el país respectivo, corresponde a:

<u>País</u>	<u>IVA Tasa general %</u>	<u>IVA Tasas diferenciadas %</u>
- Argentina	21	10,5 – 27 <sup>(1)</sup>
- Brasil	20,48	21,95
- Chile	19	
- Colombia	16	2 – 5 – 7 <sup>(2)</sup>
- Costa Rica	13	5 <sup>(3)</sup>
- España	16	4 – 7 <sup>(4)</sup>
- México	15	10 <sup>(5)</sup>

<sup>1</sup> 10,5% ciertas ventas de alimentos, y labores culturales y agrícolas; 27/ venta de gas, energía eléctrica, aguas y otros.

<sup>2</sup> Tasa 2% ciertos animales vivos, 5% juegos de azar, 7% café, avena, almidón, malta, chocolate, cacao, azúcar, etc.

<sup>3</sup> Tasa 5% para energía eléctrica residencial.

<sup>4</sup> 7% bienes y servicios de uso más generalizado, 4% bienes y servicios de primera necesidad

<sup>5</sup> Hechos gravados realizados en la región fronteriza.

De especial relevancia son las exenciones de IVA que aplica cada país, incluyendo de un modo general a las exportaciones de bienes, que además confieren derecho a recuperar el IVA soportado en la actividad exportadora, y a las exportaciones de servicios.

- **Impuesto Especial o sobretasa adicional a las Ventas y Servicios**

De un modo también general y comparable entre países, las ventas y servicios que específica y determinadamente corresponden a suntuarios o bienes prescindibles, son objeto de la aplicación de un tributo adicional o sobretasa al IVA de procedencia general.

Las tasas impositivas especiales comparadas, y operaciones principalmente afectas, corresponden a:

<u>País</u>	<u>Tasa Especial %</u>	<u>Concepto gravado</u>
- Argentina	4,17 – 75	Tabaco, alcohol, gasolina.
- Brasil	0 – 365	ISS - IPI
- Chile	13 – 50	Suntuarios
- Colombia	11 – 40	Licores
- Costa Rica	95 <sup>(1)</sup>	Tabaco
- España	7 – 54	Tabaco, vehículos
- México	10 – 110	Telecomun., tabaco, alcoholes

(1) Alcoholes: Se aplica una escala de impuestos en colones, por mililitro de alcohol.

<b>FORMAS DE ESTABLECIMIENTO SOCIETARIO EN CHILE</b>			
<b>Características</b>	<b>Sociedad Anónima</b>	<b>Sociedad de Responsabilidad Limitada</b>	<b>Agencias (E. Permanente)</b>
	Sociedad de Capitales.	Sociedad de Personas.	Representante de sociedad extranjera.
<b>1.- Administración</b>	Directorio nombrado por la Junta de Accionistas, que a su vez delega atribuciones en el Gerente General de la empresa.	Pueden administrarla los propios socios, o delegar todo o parte de sus facultades en un Administrador.	Administra el Representante Legal de la Agencia en Chile.
<b>2.- Aporte de Capital</b>	Aporte inicial, y obligación de enterar el saldo en un plazo máximo de 3 años.	No existe obligación de aporte inicial mínimo.	No existe obligación de aporte inicial mínimo.
<b>3.- Enajenación de Acciones o Derechos</b>	Mediante la simple suscripción de un traspaso.	Se requiere acuerdo unánime de los socios, y modificación de los estatutos de la sociedad	
<b>4.- Toma de Decisiones</b>	Según mayoría de acciones emitidas y suscritas.	Se requiere acuerdo unánime de los socios.	
<b>5.- Situación Tributaria:</b>			
<b>5.1 Tributación Rentas</b>	Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, con tasa del <b>17% año 2010, 20% año 2011, 18,5% año 2012</b> . Remesa: Impuesto Adicional de <b>35%</b> , con derecho a crédito por Impto. de 1ª categoría pagado.	Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, con tasa del <b>17% año 2010, 20% año 2011, 18,5% año 2012</b> . Remesa: Impuesto Adicional de <b>35%</b> , con derecho a crédito por Impto. de 1ª categoría pagado.	Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, con tasa del <b>17% año 2010, 20% año 2011, 18,5% año 2012</b> . Remesa: Impuesto Adicional de <b>35%</b> , con derecho a crédito por Impto. de 1ª categoría pagado.
<b>5.2 Sueldo empresarial</b>	Los accionistas pueden tener remuneraciones por su gestión en la empresa, sin tope tributario.	Los socios pueden asignarse un sueldo empresarial, tributariamente aceptado con tope de 64,7 UF	
<b>5.3 Remuneraciones al cónyuge del socio y/o hijos menores de 18 años</b>	Son aceptadas tributariamente como gasto necesario para producir la renta, si corresponden a servicios efectivos.	No son aceptadas como gasto tributario (Artículo 33 N° 1 Ley de Impuesto a la Renta).	
<b>5.4 Retiros para reinversión</b>	No existe esta opción; todos los retiros de los accionistas tributan en sus declaraciones de impuestos personales.	Retiros reinvertidos según artículo 14 de la Ley de Impto. A la Renta, postergan tributación del socio.	
<b>5.5 Retiros de la sociedad</b>	Deben repartir los dividendos a prorrata de las acciones emitidas y suscritas, a todos los accionistas.	Pueden efectuar retiros diferentes a los establecidos en sus Estatutos, previo acuerdo de los socios.	Puede efectuar remesas de fondos a la Casa Matriz.
<b>5.6 Gastos Rechazados</b>	Impuesto Único Artículo 21 Ley de Renta, tasa <b>35%</b> .	Se traspasan al Impuesto Global Complementario de los socios.	Impuesto Único Artículo 21 Ley de Renta, tasa <b>35%</b> .
<b>5.7 Utilidad en Venta de Participación.</b>	Es siempre renta para el socio que hace la utilidad.	Puede ser considerado Ingreso no Renta en ciertos casos (Artículo 18 ter Ley de Renta).	
<b>5.8 Declaración renta anual dueños extranjeros</b>	Accionistas extranjeros no deben hacer declaración de renta anual por dividendos recibidos.	Socios extranjeros deben hacer declaración de renta anual por retiros recibidos.	Agencia deben hacer declaración de renta anual por remesas enviadas a Casa Matriz..

